erradicación de enfermedades de los animales y sus modificaciones posteriores, así como las normas generales relativas a la protección de los animales establecidas en el Real Decreto 348/2000 y cualquier otra norma zootécnica, sanitaria y de protección de los animales de carácter estatal o autonómica en vigor que afecte a los riesgos amparados por el seguro.

- 3. El incumplimiento grave de las condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización de los eventuales siniestros.
- 4. En tal sentido, el asegurado está obligado a facilitar el acceso a la explotación y a la documentación precisa con motivo de una inspección de comprobación de cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas.

Artículo 4. Valor unitario de los animales.

- 1. El valor base medio a aplicar a los animales a efectos del cálculo del capital asegurado será el establecido en el anejo en función del sistema de manejo y clase de ganado.
- 2. Excepcionalmente ENESA podrá proceder a la modificación de los valores unitarios antes de que se inicie el período de suscripción, dando comunicación de la misma a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO).

Artículo 5. Período de garantía.

Las garantías del seguro se inician con la toma de efecto del mismo y finalizan a las veinticuatro horas del día en que se cumpla un año a contar desde la entrada en vigor del seguro.

Las modificaciones de capital vencerán el mismo día en que se produzca el vencimiento de la declaración de seguro inicial.

Artículo 6. Período de suscripción y entrada en vigor del seguro.

El período de suscripción del seguro, regulado en la presente Orden, se inicia el día 1 de julio y finaliza el 31 de diciembre.

La entrada en vigor se inicia una vez hayan transcurrido 15 días desde las 24 horas del día en que se pague la prima única por el tomador del seguro, siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

No obstante, los ganaderos ya asegurados en el plan inmediatamente anterior que realicen un nuevo contrato de seguro y paguen la prima en un plazo de diez días antes o después del fin de las garantías del seguro anterior, tendrán como fecha de entrada en vigor del nuevo seguro, la del final de las garantías del anterior.

Transcurridos dichos plazos, el seguro entrará en vigor a las 24 horas del día en que se pague la prima.

Artículo 7. Clases de explotación.

A efectos de lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, se considera como clase única todas las explotaciones de ganado de las especies caprina, ovina, porcina, aviar, cunícola, equina y cérvidos.

En consecuencia el ganadero que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las explotaciones de las especies asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro.

Disposición adicional.

La suscripción del seguro regulado en la presente Orden, implicará el consentimiento del asegurado para que el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Navarra autorice a los organismos y entidades que componen el sistema de seguros agrarios combinados que lo precisen, la información necesaria para el cumplimiento de las funciones de verificación que tienen atribuidas en el mismo, información contenida en la base de datos del Registro de Explotaciones Ganaderas, así como en las unidades veterinarias o las oficinas comarcales agrarias correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en la letra c) del apartado 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. $\ Entrada\ en\ vigor.$

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de junio de 2006.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO

Valor base medio a efectos de cálculo del capital asegurado (€/animal)

Sistema de manejo	Clase	Valor unitario (€/animal)
Ovino y caprino .	Cebo industrial	6,61 17
Aviar	Aviar de gran tamaño Aviar mayor Aviar medio Aviar menor Aviar pequeño	28,83 1,42 0,66 0,38 0,09
Porcino	Transición de lechones Cebo industrial Resto de clases	28,33 15,11 68
Equino	Cebo industrial	119 221
Cunícola	Cebo industrial	4,90 14,16
Ciervos	Clase única	32,98

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

11774

RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo 1/27/2006, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, Sección Tercera, y se emplaza a los interesados en el mismo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (BOE de 14 de julio de 1998), y en cumplimiento de lo solicitado por el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, se acuerda la remisión del expediente administrativo 112/2006 correspondiente al recurso contencioso administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por el Gobierno Vasco contra el Real Decreto 1336/2005, de 11 de noviembre, y Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de febrero de 2006, sobre autorización a la Organización Nacional de Ciegos Españoles de la explotación de una lotería instantánea o presorteada.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

 Madrid, 19 de junio de 2006. -El Secretario General Técnico del Ministerio de la Presidencia, Diego Chacón Ortiz.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

11775

RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2006, de la Dirección General de Cooperación Local, por la que se rectifica la de 18 de mayo de 2006, que dio publicidad a la relación individualizada de méritos generales de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Advertidos errores en la Resolución de 18 de mayo de 2006 («Boletín Oficial del Estado», de 8 de junio), que dio publicidad a la relación indivi-

dualizada de méritos generales de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se efectúan a continuación las oportunas correcciones:

Página 21.974: D. Manuel Fernández Arimany. Donde dice: «Servicios (Ap.A.1.a) 3 años, 6 meses, 1,26 puntos. Total puntos 11,03», debe decir: «Servicios (Ap.A.1.a) 3 años, 9 meses, 1,35 puntos. Total puntos 11,12».

Página 22.007: D. Juan Marquina Fuentes. Donde dice: «Cursos (Ap. D) (d.t.2) 5,00 puntos. Total puntos 8,01», debe decir: «Cursos (Ap. D) (d.t.2) 4,15 puntos. Total puntos 7,16».

Página 22.014: D. Miguel Angel Olveira Barral. Donde dice: «Servicios (Ap. A.1.a) ** años, ** meses, *** puntos, Servicios (Ap. A.1.b) ** años, ** meses, *** puntos. Total puntos ****, debe decir: «Servicios (Ap. A.1.a) 1 año, 11 meses, 0,69 puntos, Servicios (Ap. A.1.b) 0 años, 0 meses, 0,00 puntos. Total puntos 4,33».

Madrid, 20 de junio de 2006.—El Director General de Cooperación Local. Manuel Zafra Víctor.

11776

ORDEN APU/2087/2006, de 19 de junio, por la que se modifica la Orden APU/741/2006, de 14 de marzo, por la que se crea el Consejo Asesor para la Administración Electrónica.

Mediante la Orden APU/741/2006, de 14 de marzo, se ha creado el Consejo Asesor para la Administración Electrónica, que se configura como grupo de trabajo de los previstos en el artículo 40.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, para el asesoramiento del Ministro de Administraciones Públicas en el diseño y puesta en marcha de programas y medidas para la implantación de la Administración Electrónica. En cuanto a la composición de este Consejo Asesor, el Apartado Tercero de la citada Orden recoge una lista con los expertos que lo integrarán, que actuarán en nombre propio y bajo la dirección y coordinación del Ministro de Administraciones Públicas.

Se considera necesaria la modificación de la citada orden, para incluir en la composición del Consejo Asesor a seis nuevos miembros de reconocido prestigio y experiencia en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones, así como para asignar las funciones de secretaría del grupo de trabajo, hasta ahora desarrolladas por un miembro del Gabinete del Ministro, al titular de la Dirección General de Modernización Administrativa del Departamento.

En su virtud, y en uso de las facultades atribuidas en los artículos $12 \ y$ 40 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, dispongo:

Primero.—Modificación de la Orden APU/741/2006, de 14 de marzo, por la que se crea el Consejo Asesor para la Administración Electrónica.

- Se añaden los siguientes miembros a la lista de expertos que forman el Consejo Asesor para la Administración Electrónica, contenida en el apartado tercero. 1 de la Orden APU/741/2006, de 14 de marzo:
 - D. Javier Monzón Cáceres.
 - D. Santiago Cortés Monedero.
 - D. Tomás de la Quadra-Salcedo Fernández del Castillo.
 - D. Andrés Pedreño Muñoz.
 - D.ª M.ª José Carús Riesgo.
 - D. Alberto Mazagatos Uriarte.
- 2.~ Se modifica el Apartado Tercero. 2 de la Orden APU/741/2006, de 14 de marzo, que tendrá la siguiente red acción:
- «2. Las funciones de secretaría del Consejo Asesor serán desempeñadas por el titular de la Dirección General de Modernización Administrativa del Departamento, ejerciendo labores de administración y coordinación, especialmente con el Consejo Superior de Administración Electrónica.»

Segundo. $Entrada\ en\ vigor.$ —La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de junio de 2006.—El Ministro de Administraciones Públicas, Jordi Sevilla Segura.

MINISTERIO DE CULTURA

11777

RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2006, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se convoca el concurso de proyectos de animación a la lectura en municipios de menos de 50.000 habitantes y se convocan las ayudas consistentes en lotes de libros.

Por Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, se crea el Ministerio de Cultura y por Real Decreto 1601/2004, de 2 de julio, se desarrolla la estructura básica del mismo, estableciendo las funciones y competencias de sus Centros Directivos.

Dentro de las funciones que corresponden a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, se encuentra, entre otras, la preparación y ejecución de los programas tendentes a: la promoción y difusión nacional e internacional de las letras españolas; la promoción de la lectura mediante campañas de fomento de esta; la promoción del libro mediante ayudas a la edición y la participación en ferias y exposiciones nacionales e internacionales; el estudio y propuesta de actuaciones en relación con la industria editorial y del libro en general; la promoción y ayuda a la creación literaria y a la traducción, mediante convocatoria y concesión de becas, premios y cualquier otro tipo de estímulo; y la elaboración de programas y planes para el fomento y mejora de las bibliotecas.

El 19 de mayo de 2006, el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, suscribió un Convenio de colaboración con la Federación Española de Municipios y Provincias y la Fundación Coca-Cola España, con objeto de incentivar la realización de proyectos de animación a la lectura en municipios de menos de 50.000 habitantes. Se trata de premiar los proyectos a desarrollar o ya iniciados con lotes de libros que formarán parte de las correspondientes bibliotecas municipales.

Por otra parte, la Orden CUL/4411/2004, de 29 de diciembre (BOE de 8 de enero de 2005), establece las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones públicas del Ministerio de Cultura en régimen de concurrencia competitiva.

Por medio de esta Resolución se establece la convocatoria para participar en el concurso de proyectos de animación a la lectura en municipios de menos de 50.000 habitantes.

Primero. Objeto y finalidad.—Se convoca para el año 2006, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley de Subvenciones), el concurso de proyectos de animación a la lectura en municipios de menos de 50.000 habitantes y se convocan ayudas de concurrencia competitiva consistentes en lotes de libros.

La presente convocatoria tiene por objeto incentivar las acciones de animación a la lectura, de eficiencia bibliotecaria y de labor bibliotecaria de integración social en las bibliotecas de municipios de menos de 50.000 habitantes a través de la dotación de lotes de libros a aquellas bibliotecas que vayan a desarrollar o estén desarrollando actividades de fomento de la lectura o cualquier otra actividad análoga que pretenda fomentar el hábito de la lectura de niños y jóvenes, implementen una labor eficiente en cuanto a los recursos o cumplan una labor de integración social desde las actividades de la biblioteca.

Segundo. *Imputación presupuestaria*.—La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas financiará 350 lotes de libros de literatura infantil y juvenil que premiarán los proyectos seleccionados por la Comisión de evaluación según lo establecido en la base sexta de esta convocatoria. El importe máximo por esta obligación será de 575.000 euros, con cargo de la aplicación presupuestaria 24.04.334B.761 del Presupuesto de Gastos para 2006.

Estas subvenciones serán compatibles con otras ayudas de Organismos o Instituciones públicos o privados para la misma actividad.

Tercero. Entidad Colaboradora.—La Federación Española de Municipios y Provincias, en cumplimiento de la cláusula tercera del Convenio de 19 de mayo de 2006, actuará como entidad colaboradora en la selección de proyectos y adjudicación de los premios, llevando a cabo las funciones siguientes:

Recibir los proyectos presentados por las entidades locales.

Realizar una labor de depuración de errores en la documentación de los proyectos presentada.

Participar en la selección de los proyectos en el seno de la Comisión de evaluación.

Cuarto. *Beneficiarios*.—Podrán acceder a la presente convocatoria aquellas Corporaciones Locales de hasta 50.000 habitantes que tengan una biblioteca pública, a cargo de la cual haya personal bibliotecario, y que presenten sus nuevos proyectos o aquellos que estén desarrollándose